



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00132

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda ejecutiva instaurada por **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, en contra de **Mara Jimena Dussan Obregón**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 21 de febrero de 2023, y a la fecha la parte actora allega escrito de subsanación mediante el cual pretenda superar los yerros indicados, no obstante, se puede observar que no cumple con los requerimientos solicitados por el despacho para realizar el respectivo estudio, toda vez, que no se adjuntó certificado de existencia y representación legal de GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, no se manifestó claramente la cuantía del presente proceso y la ubicación del bien objeto de la garantía.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

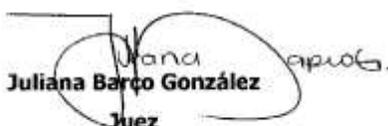
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda instaurada por **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, en contra de **Mara Jimena Dussan Obregón**, por lo expuesto en la parte motiva.
2. No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 06 de marzo de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8ab8c065b76b6d5ae7c6ffb8de04103ebd85a9aba30779f8e5afd5364ded08**

Documento generado en 03/03/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>